

EN EL CASO DE: ADMINISTRACION DE TERRENOS DE PUERTO RICO - LA NUEVA CENTRAL EUREKA -y- CONFEDERACION LABORISTA DE PUERTO RICO. CASO NUM. P-2810, DECISION NUM. 616, Resuelto el 11 de febrero de 1972.

Ante: Sr. Francisco Milland Ramos
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Cándido Fernández Laboy
Sr. Fernando Comas Pabón
Sr. Alfonso Mercado
Por el Patrono

Sr. Ramón Vélez Mangual
Sr. Enrique Nieves Morales
Sr. Arsenio Pérez González
Por la Confederación Laborista
de Puerto Rico

Sr. Manuel Rosario
Sr. Santos Silva
Sr. Eduardo Negrón
Por el Sindicato Puertorriqueño de
Trabajadores, Afil. a la A.M.C. & B.
AFL-CIO

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Confederación Laborista de Puerto Rico, en adelante la Peticionaria, en la que alega que se ha suscitado una controversia de representación entre los empleados de producción y mantenimiento que utiliza el patrono en la Central Eureka de Hormigueros, Puerto Rico 1/ la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para resolverla

La audiencia se celebró ante el Sr. Francisco Milland Ramos quien fuera designado Oficial Examinador por el Lcdo. Lino Padrón, Presidente de la Junta. La Unión Peticionaria, la Unión Interventora, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afil. A.M.C. & B., AFL-CIO y la Administración de Terrenos de Puerto Rico-La Nueva Central Eureka, en adelante el patrono, estuvieron representadas. Se concedió a dichas partes amplia oportunidad de presentar prueba en apoyo de sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

1/ Durante el curso de la audiencia la Peticionaria solicitó la Enmienda de la Petición para Investigación y Certificación de Representante para conformarla con el nombre correcto del patrono Administración de Terrenos de Puerto Rico-La Nueva Central Eureka.

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

Las partes estipularon que la Administración de Terrenos de Puerto Rico-La Nueva Central Eureka- (empresa que se dedica a la elaboración de azúcar para lo cual utiliza los servicios de empleados) es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Confederación Laborista de Puerto Rico y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of North America, AFL-CIO, en adelante la interventora, son organizaciones que se dedican a representar empleados del patrono y de otros patronos a los fines de la negociación colectiva y son, por lo tanto, organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

III.- Unidad Apropriada:

Las partes estipularon que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva es "Todos los empleados de producción y mantenimiento utilizados por el patrono en la factoría, talleres, vías y obras de la Central Eureka, en Hormigueros, Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, oficinistas, empleados profesionales, enfermeras, guardianes, auditores, jefe de colonos, ayudantes de jefe de colonos, azucareros y técnicos de laboratorio, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto." En el Apéndice A que se hace formar parte de esta Decisión y Orden aparecen las clasificaciones de empleo incluidas en la unidad apropiada. (T.O. pág. 17)

Consideramos que la unidad antes descrita asegura a los empleados el pleno disfrute de sus derechos de acuerdo con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

IV.- La Controversia Relativa a la Representación:

A- El convenio como impedimento

El 13 de marzo de 1969 la Unión Interventora negoció y firmó un convenio colectivo con el patrono Central Eureka, Inc. cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1971.^{2/} El referido convenio tiene una cláusula de renovación automática para extender el contrato por un año a menos que una de las partes notifique a la otra no más tarde del 1ro. de diciembre de 1971 su deseo de "celebrar" (sic) un nuevo convenio.

El patrono y la Unión Interventora alegaron que este convenio era un impedimento para la celebración de elecciones. Para sostener su posición el patrono alegó que el convenio se renovó automáticamente por un año adicional, al no comunicar ninguna de las partes su intención de enmendar el convenio.

2/ Exhibit J-7

El lro. de noviembre de 1971, con anterioridad a que entrara en vigor la cláusula de renovación automática la peticionaria radicó ante la Junta una Petición para Investigación y Certificación de Representante. Dicha Petición fue, por tanto, radicada en tiempo y paralizó la renovación automática del convenio.*

Por lo tanto resolvemos que el convenio colectivo no se prorrogó automáticamente por un año adicional, por lo cual no constituye un impedimento (bar) para determinar que ha surgido una controversia de representación en este caso.

En vista de lo resuelto anteriormente no hay que entrar a considerar si la Petición para Investigación y Certificación de Representante que la Peticionaria radicó en la Junta Nacional fue hecha a tiempo.*

B- Interés Sustancial

La interventora cuestionó la validez del interés sustancial alegando que las firmas con que la Peticionaria radicó la presente petición son las mismas que ésta sometió ante la Junta Nacional como interés sustancial al radicar una Petición de Elecciones en dicha Junta.

Declaramos sin lugar el argumento de la Peticionaria y reiteramos lo dicho por la Junta en este tipo de planteamientos.

"El Artículo 5 de la Ley y el Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta, bajo cuyas disposiciones surge la cuestión relativa a la representación de los empleados no requiere alegación alguna al efecto de que un número sustancial de empleados desee o no que determinada organización obrera los represente. El Artículo III, Sección 6 del Reglamento dice enfáticamente que el Presidente de la Junta decidirá si ha de celebrarse o no una audiencia. A una unión que radica una petición de investigación y certificación de representante, se le requiere administrativamente que demuestre su interés sustancial para representar a los obreros en la unidad que la Peticionaria reclama como apropiada para la negociación colectiva. El interés sustancial exigido por la Junta en estos casos es un medio administrativo adoptado por esta agencia para determinar por sí misma si es necesario o no proseguir con los procedimientos. En esta forma se evita que la Junta gaste tiempo, esfuerzo y dinero innecesariamente. La autoridad de este organismo administrativo para llevar a cabo investigaciones bajo el Artículo 5 de la Ley no depende en forma alguna, en la demostración prima facie de interés sustancial que pueda ofrecer la Peticionaria. Cuando la Junta emite un Aviso de Audiencia para determinar si ha surgido una controversia relativa a la representación de los empleados

* Sucesión Serrallés y Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, D-231, P-1665, 4 DJRT 97, Autoridad de Tierras de Puerto Rico y Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO, D-233, P-1671 4 DJRT 104.

* La Peticionaria radicó ante la Junta Nacional una Petición de Elecciones el 4 de octubre de 1971. La Junta Nacional se declaró sin jurisdicción al tener conocimiento que la Administración de Terrenos de Puerto Rico había asumido la administración de la Central Eureka.

ya ha establecido definitivamente, como determinación administrativa que esa organización peticionaria tiene derecho a intervenir en los procedimientos. Esta determinación no está sujeta a ataque directo o colateral. 3/ (subrayado nuestro)

En la Petición radicada por la Peticionaria se alega que ha surgido una controversia relativa a la representación de los empleados de producción y mantenimiento utilizados por el patrono en la factoría, talleres, vías y obras de la Central Eureka. A base del expediente completo del caso y no habiendo impedimento alguno para que le demos curso a esta petición, concluimos que existe una controversia relativa a la representación de los empleados incluidos en la unidad anteriormente descrita.

V.- Determinación de Representante:

Toda vez que hemos concluido que ha surgido una controversia relativa a la representación, creemos apropiado la celebración de una elección por votación secreta para resolverla.

ORDEN DE ELECCION

De acuerdo con la autoridad conferida a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo 2 de la Junta, por la presente se ordena que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados utilizados por el patrono Administración de Terrenos de Puerto Rico -La Nueva Central Eureka, se conduzca unas elecciones secretas tan pronto sea posible bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio, hora y demás condiciones en que habrán de celebrarse las mismas.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para éste en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá ser representativa de un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo o que hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados en la unidad apropiada que se describe en el apartado III de esta Decisión y Orden, por la Confederación Laborista de Puerto Rico, por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of North America, AFL-CIO o por ninguna de estas organizaciones obreras.

El Jefe Examinador certificará a la Honorable Junta el resultado de la elección.

3/ Tomás Matta, Administración Finca Josefa (Autoridad de Tierras de Puerto Rico) 1 DJRT 8837 (1950); Angel Rivera Dávila 4 DJRT (1961); San Juan Racing Ass., Inc. D-70-584, Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, D-1-71-588 (1971).

APENDICE A

CLASIFICACIONES DE TRABAJO

Habr  tres (3) clases de clasificaciones de trabajo dentro de la f brica, v as y obras y dem s sitios dentro de la jurisdicci n de la Central.

- (A) Obreros no Diestros
- (B) Obreros Semidiestros
- (C) Obreros Diestros

- (A) Se entender  por obreros pe n, todo obrero que actualmente percibe el m nimo fijado por Ley, a saber:

Clasificaci n "A"Departamento

Plaza de Ca�a	Obreros recogiendo ca�a Burreros
Molino	Plateros Obreros de Limpieza
Calderas	Obreros de Limpieza
El�ctrico	Obreros de Limpieza
Filtro	Obreros de Limpieza
Evaporaci�n tacho y Cristalizadora	
Centr�fuga	Operador de Bombas de Miel Operador de Magma Obrero de Limpieza
Envase de Az�car	
Envase	
Almacenaje de Az�car	Obreros arreglando sacos y de limpieza
Laboratorio	Obreros llenando trucks Muestrero
Taller Mec�nico Carpinter�a Fundici�n y Locomotora	Obrero de Limpieza
Miscel�neo	Aprendiz Obrero de Limpieza Auxiliares de Almac�n Auxiliares de Almac�n Az�car Obreros no diestros en trabajo general tales como barrenderos, regadores de agua, etc.

Clasificaci n "B"DepartamentoObreros Semidiestros

Evaporaci�n, tacho y Cristalizadoras Calderas	Tanques Tachos Ceniceros, cachimberos, fogone- ros, Bagasero Alimentador Dependiente del Cuarto de Herramientas
Taller Mec�nico Carpinter�a Fundici�n y locomotora Ferreter�a	Ferretero General
Plaza de Ca�a	Guincheros, Retranqueros, Alimentadores del Conductor ca�a-Operador Mosquito Cadenero (El de la gr�a el�c- trica) Cadenero Clavetero (Mesa Ca�a) Enganchador Mazas (Estibador)

Molino	Engrasador
Eléctrico	Operador de Bomba
	Auxiliar de electricidad de línea
	Electricista Auxiliar
Filtro	Auxiliar Operador
	Mezclador de Cal
Clarificación de Filtro	Encalador
	Operador de Bomba
	Clarificador Dorr, Graver
	Fortie y Slipes
Evaporación, Tacho y Cristalizadora	Obreros Cristalizadoras
Centrifuga	Engrasador
Envase Azúcar	
Almacén de Materiales	Dependientes
Taller Mecánico	Todos los Auxiliares tales como Aux. Mecánico, Aux. Tubero, Aux. Carpintero, Aux. Calderetero, Aux. Herrero, Aux. Soldador, Aux. Pintor, Aux. Marronero.
Misceláneo	Auxiliar Aparejador
	Auxiliar Carpintero
	Auxiliar Plomero
	Auxiliar Albañil
	Aux. de otros oficios y artes
	Obreros cubriendo tuberías de vapor con asbesto durante el tiempo muerto

Clasificación "C"

<u>Departamento</u>	<u>Obreros Diestros</u>
Plaza de Caña	Grueros
	Maquinistas
Molino	Mecánico de Molinos
Caldera	Alimentador
	Alimentador cuando está a cargo de las calderas
Eléctrico	Electricista de Líneas
	Embobinador
Evaporación Tachos y Cristalizadoras	Operadores de Evaporadores
	Operador Dorr. El que sustituye al Triplero
	Triplero o cuadruplero
	Ayudante de Tacho
Centrifuga	Mecánicos de Centrifugas
Almacenaje de Azúcar	Dependiente de Almacén
Laboratorio	Ayudante Analista
Taller Mecánico	Operador de Cepillo
Carpintería	Operador de Torno
Fundición y Locomotora	Operador y Carpintero
	Operador Milling Machine
	Herrero
	Tubero Instalador
	Calderetero

Carpintería
Fundición y Locomotora

Pintor
Fundidor
Hojalatero
Operador de Filtros Oliver
Remachador
Pesadores de Caña
Mecánico, plomero, albañil,
aparejador, carpintero

Misceláneo

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 11 de febrero de 1972, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso de epígrafe. En la misma se ordenó que se celebrasen unas elecciones entre todos los empleados de producción y mantenimiento utilizados por el patrono en la factoría, talleres, vías y obras de la Central Eureka en Hormigueros, Puerto Rico, para que éstos seleccionaran su representante, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Conforme con dicha Decisión y Orden, el 11 de abril de 1972 se celebraron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, quien actuó como agente de ésta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

- | | |
|---|-----|
| 1.- Número de votantes elegibles..... | 223 |
| 2.- Votos válidos contados..... | 127 |
| 3.- Votos a favor del Sindicato
Puertorriqueño de Trabajadores,
Afiliado a la A.M.C. & B., AFL-CIO..... | 114 |
| 4.- Votos a favor de la Confederación
Laborista de Puerto Rico..... | 13 |
| 5.- Votos en contra de las uniones
participantes..... | 0 |
| 6.- Votos recusados..... | 6 |
| 7.- Votos nulos..... | 3 |

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y al resultado de las elecciones.

Es evidente que una mayoría de los votos válidos se depositaron a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B., AFL-CIO.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B., AFL-CIO ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los empleados de producción y mantenimiento utilizados por el patrono en la factoría, talleres, vías y obras de la Central Eureka, en Hormigueros, Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores,

oficinistas, empleados profesionales, enfermeras, guardianes, auditores, jefe de colonos, ayudantes de jefe de colonos, azucareros y técnicos de laboratorios, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la A.M.C. & B, AFL-CIO, es el representante exclusivo de los referidos empleados a los fines de la negociación colectiva respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de abril de 1972.

Adolfo D. Collazo
Miembro Asociado

Reece B. Bothwell
Miembro Asociado

El Lcdo. Lino Padrón, Presidente de la Junta, no participó en la emisión de esta certificación de representante.